

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL ARENAL, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El objeto de este Reglamento, es normar las relaciones de hermandad de la población de El Arenal, Jalisco con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u organismos similares de gobierno.

ARTICULO 2. Las Relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social. Actividades coordinadas por un Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 3. Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTICULO 5. Las relaciones de la población de El Arenal y otras Ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento municipal.

ARTICULO 6. Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, de religión, ideología o sistema político de las Ciudades que pretendan hermandarse.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES.**

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal o a cualquiera de los ediles miembros del H. Ayuntamiento de El Arenal presentar al Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la población de El Arenal con otras Ciudades.

ARTICULO 8. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente, deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación.

ARTÍCULO 9. La petición de hermandad de la población de El Arenal con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

ARTÍCULO 11. Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al **Pleno del Ayuntamiento**, en Sesión Solemne.



Onaida García C.



CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA

ARTICULO 12. Cuando sea necesario, asistirá con la representación del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco el Presidente Municipal y la comisión edilicia respectiva a la ciudad declarada Hermana, con el fin de firmar el convenio respectivo.

ARTÍCULO 13. En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades participantes en el hermanamiento, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD" en el acto celebrado de su constitución de hermandad.

CAPITULO III
INTEGRACION DEL COMITÉ

ARTICULO 14. El Comité de Ciudades Hermanas de El Arenal tiene a su cargo la realización de los fines consignados en el Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Comité de Ciudades Hermanas de El Arenal estará integrado hasta por once personas: como titulares y once suplentes que durarán en sus funciones por tres años o durante la administración publica en turno y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal o según las necesidades del municipio. Se formará un Comité por cada ciudad que se hermane.

ARTÍCULO 16. Los cargos de los integrantes de los Comités serán honoríficos.

ARTÍCULO 17. Todos los Comités los Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité en particular y de los demás integrantes serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes comisiones:

- Presidente
- Secretario Ejecutivo
- Comisión de Turismo
- Comisión de Ecología y Medio Ambiente
- Comisión Empresarial
- Comisión de Cultura
- Comisión de Educación e Intercambio Académico
- Comisión de Salud
- Comisión de Deportes
- Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S)
- Comisión de Gastronomía

La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, cada comisión discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de El Arenal y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites que sean necesarios.

ARTICULO 18. El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses o de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las comisiones y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo con al menos 72 horas de antelación. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal, quien las dara a conocer de inmediato en sesión de ayuntamiento.

ARTICULO 19. Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Comité, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario que firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 20. Corresponde además al Comité recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras Ciudades Hermanas que visiten la población de El Arenal y atenderlos durante su estancia en nuestra población.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTICULO 21. Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.
- II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento

ARTICULO 22. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité.
- II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 23. Son obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.

ARTICULO 24. En ausencia del Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo

ARTICULO 25. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité.
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité.
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día.
- IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité.
- V. Las demás que el Comité le confiera.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial o en cualquier medio de difusión designado por el pleno del ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Comité tendrá a su cargo el cumplimiento de los convenios que a la fecha existen celebrados por el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco.